

RSI-MTPS-0031-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, S an Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Procedimiento de elección del Comisionado Propietario y Suplente del Instituto de Acceso a la Información Pública, de la terna propuesta por el Sector Sindical, propuesta por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente a este año y que fungirán en dicho cargo, a partir de este año, por el plazo de Ley, la cual deberá contener, la siguiente documentación anexa: a) Convocatoria efectuada, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la elección de las ternas propuesta por los Sindicatos, de la terna de propietarios y suplentes del sector; b) Convocatoria efectuada, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para la celebración de la Asamblea General, para llevar a cabo la elección de las ternas propuesta por los Sindicatos, de la terna de propietarios y suplentes del sector; c) Nómina de inscripción de candidatos, propuestos por el sector, ante esta cartera de Estado y de la Documentación a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de La Ley de Acceso a la Información Pública, de todos los candidatos propuestos por los Sindicatos que conforman el sector, para el caso de los candidatos a Comisionados titulares y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, del referido Sector Sindical; d) Acta de Asamblea General de primera y única convocatoria, en donde se llevó a cabo la elección de la terna propuesta por los Sindicatos que conforman el sector y que hayan comparecido a la celebración de la misma a ejercer su voto,*



para el caso de los candidatos a Comisionados titulares y suplentes, del referido Sector Sindical, debiendo contener la misma el desarrollo de dicha Asamblea, su desenlace y quien, de los candidatos participantes para optar al cargo de Comisionados titulares y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, obtuvo la mayoría de votos en las respectivas Asambleas; c) Toda documentación que se vincule a dicho procedimiento de elección, la cual deberá suministrarse de forma íntegra. Es preciso aclarar, que toda la anterior documentación, se solicita en formato de copia simple.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con diez minutos del catorce de marzo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”,* debido a que la



información aún se encontraba siendo preparada por la Comisión Convocante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de ser entregada conforme a lo solicitado.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Coordinadora de la Comisión Convocante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..)“*Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, envío respuesta a requerimiento Ref. SI-MTPS-0031-2019, mediante el cual solicita, información y documentación respecto al proceso de elección de temas para personas comisionadas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, del Sector Sindical. No omito manifestar a usted que la información requerida se entrega en versión pública conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, suprimiendo la información confidencial Art. 6, lit. a y b de la LAIP, la cual se anexa al presente*”.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Coordinadora de la Comisión Convocante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien brindó copia simple de toda la información relativa a los puntos a), b) y d), de conformidad al **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”, teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



VI. Por otra parte, se recibió en versión publica de toda la documentación requerida referente, al literal c) y e), de la solicitud de información en la cual únicamente se omite toda la información de carácter confidencial (datos personales y datos sensibles) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; literal b) *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y artículo 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales y Datos Sensibles de terceras personas que se encuentran en dichos documentos en alguna de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Institución, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual se plantea en el artículo **30 de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”*. Dicha información es enviada al correo señalado en la referida solicitud de información:



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. a).** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a: *Procedimiento de elección del Comisionado Propietario y Suplente del Instituto de Acceso a la Información Pública, de la terna propuesta por el Sector Sindical, propuesta por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente a este año y que fungirán en dicho cargo, a partir de este año, por el plazo de Ley, la cual deberá contener, la siguiente documentación anexa: a) Convocatoria efectuada, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la elección de las ternas propuesta por los Sindicatos, de la terna de propietarios y suplentes del sector; b) Convocatoria efectuada, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para la celebración de la Asamblea General, para llevar a cabo la elección de las ternas propuesta por los Sindicatos, de la terna de propietarios y suplentes del sector; d) Acta de Asamblea General de primera y única convocatoria, en donde se llevó a cabo la elección de la terna propuesta por los Sindicatos que conforman el sector y que hayan comparecido a la celebración de la misma a ejercer su voto, para el caso de los candidatos a Comisionados titulares y suplentes, del referido Sector Sindical, debiendo contener la misma el desarrollo de dicha Asamblea, su desenlace y quien, de los candidatos participantes para optar al cargo de Comisionados titulares y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, obtuvo la mayoría de votos en las respectivas Asambleas; b).* Concédase acceso a la información mediante versión pública referente a: c) *Nómina de inscripción de candidatos, propuestos por el sector, ante esta cartera de Estado y de la Documentación a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de La Ley de Acceso a la Información Pública, de todos los candidatos propuestos por los Sindicatos que conforman el sector, para el caso de los candidatos a Comisionados titulares y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, del referido Sector Sindical, e) Toda documentación que se vincule a dicho procedimiento de elección, de conformidad a información proporcionada por la Coordinadora de la Comisión Convocante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.*

NOTIFÍQUESE.



